



**LXV**  
**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

**PRÉSIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA**

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

**Dictamen: 378**

**Asunto: Expediente 861 del Municipio Santa Gertrudis Distrito De Zimatlán de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca.**



**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTA GERTRUDIS DISTRITO DE ZIMATLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRÉSIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRÉSIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 378

Expediente número: 861

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS, DISTRITO ZIMATLÁN, OAXACA.

### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA GERTRUDIS, DISTRITO ZIMATLÁN, OAXACA.



DIP. FEDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA GERTRUDIS, DISTRITO ZIMATLÁN, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y



*[Handwritten signature]*  
DIP. FEDD. GIL  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenía disposiciones de fondo y forma que debían solventar, por lo que con fecha 2 de marzo de 2023, por no tener manera de contacto con la Autoridad, se les notificó de su pliego de observaciones, mismo que solvento con fecha 22 de marzo de 2023, en este estudio se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,



*[Signature]*  
DIP. F. EDDY GIL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA GERTRUDIS, DISTRITO ZIMATLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos



*[Signature]*  
DIP. F. A. DDOY  
PINZÓN GÓMEZ  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERPEZA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA GERTRUDIS,  
DISTRITO ZIMATLÁN, OAXACA.

### MARCO JURÍDICO.

#### FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.



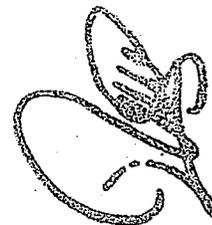
  
DIP. FRANCISCO DYG  
PINEDA  
PRESIDENTE



DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA



DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE



DIP. YSABEL MARTINA  
HERPE MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de ley de ingresos del Municipio De Santa Gertrudis para el ejercicio fiscal 2023 que se somete a su consideración, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Así mismo, que para cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a las funciones y servicios públicos es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad.

DIP. FAUSTO EDDY GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Por lo que la administración de la hacienda municipal se realizara de manera libre, integrándola por los rendimientos, contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Este instrumento, esta realizado conforme a lo establecido en las diversas disposiciones normativas y sustenta las actuaciones del Gobierno Municipal para allegarse de los recursos necesarios que permitan atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración pública municipal para el ejercicio 2023.

La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso del Estado, cumple con las funciones de:

1. Señalar las fuentes de ingreso que serán gravadas; y
2. Regular la recaudación de estas fuentes de ingresos de acuerdo a la ley de Hacienda de los Municipios de Estados Unidos de Oaxaca.

Esta iniciativa conlleva labores fundamentales y línea de acción que la administración pública municipal deberá efectuar, como:

- a) Incentivar la recaudación de los impuestos locales.
- b) Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- c) Mejorar la cultura del cumplimiento de las obligaciones.
- d) Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera, y
- e) Promover la formalidad.

La integración de esta iniciativa se tiene la necesidad de elevar la recaudación, sin que ello conlleve incrementos excesivos.

Las participaciones y Aportaciones se contemplan conforme a los montos que el Gobierno del Estado estima y determina para el Municipio de Santa Gertrudis.



  
DIP. FRANCISCO DDY  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlan, para el ejercicio fiscal 2023.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 01.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

**II. Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

**III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

**IV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

**V. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

**VI. Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

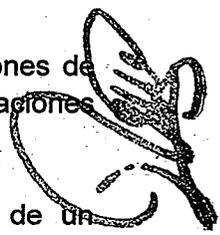
**VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las



  
DIP. F. AL DDY  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL  
MARTÍNEZ  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;

**VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

**IX. Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

**X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**XI. Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

**XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

**XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

**XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

**XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

**XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;



DIP. FREDY  
PIÑEDA  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

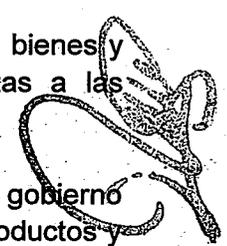


- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERBERA MOLINA  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERBERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXXI. Mts:** Metros;

**XXXII. M2:** Metro cuadrado;

**XXXIII. M3:** Metro cúbico;

**XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

**XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;



  
DIP. FREDDY F. MEDINA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

**XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**LI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

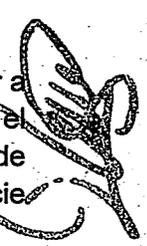
**LII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

**LIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

  
DIP. ALFREDO PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

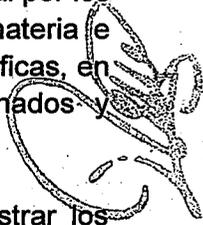
**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;

  
DIP. F. REDDY  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERPERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa Gertrudis<br>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 | Ingreso<br>Estimado<br>(En Pesos) |
|---|-----------------------------------|
| Impuestos   | \$108,000.00                      |
| Impuestos sobre los Ingresos  | \$24,000.00                       |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos  | \$12,000.00                       |
| Diversiones y espectáculos públicos   | \$12,000.00                       |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | \$72,000.00                       |
| Predial   | \$72,000.00                       |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                           | \$12,000.00                       |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio  | \$12,000.00                       |
| Contribuciones de mejoras   | \$12,000.00                       |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | \$12,000.00                       |
| Saneamiento   | \$12,000.00                       |



DIP. FFA DDDY G II  
PINF JA 50/A Y  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|  |  |                        |
|--|--|------------------------|
| <b>Derechos</b>  |  | <b>\$312,000.00</b>    |
| <b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>               |  | <b>\$36,000.00</b>     |
| Mercados   |  | \$24,000.00            |
| Panteones  |  | \$12,000.00            |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>  |  | <b>\$246,000.00</b>    |
| Alumbrado Publico  |  | \$12,000.00            |
| Aseo Publico   |  | \$12,000.00            |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones  |  | \$12,000.00            |
| Licencias y Permisos   |  | \$12,000.00            |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas              |  | \$24,000.00            |
| Agua potable   |  | \$84,000.00            |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar  |  | \$90,000.00            |
| <b>Otros Derechos</b>  |  | <b>\$30,000.00</b>     |
| Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios     |  | \$12,000.00            |
| Servicios en materia de Salud  |  | \$12,000.00            |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y electromecánicos |  | \$6,000.00             |
| <b>Productos</b>   |  | <b>\$8,400.00</b>      |
| <b>Productos</b>   |  | <b>\$8,400.00</b>      |
| Productos Financieros del Ramo 28  |  | \$1,200.00             |
| Productos Financieros del Fondo III  |  | \$6,000.00             |
| Productos Financieros del Ramo IV  |  | \$1,200.00             |
| <b>Aprovechamientos</b>  |  | <b>\$36,000.00</b>     |
| <b>Aprovechamientos</b>  |  | <b>\$36,000.00</b>     |
| Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal  |  | \$36,000.00            |
| <b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>   |  | <b>\$10,775,595.44</b> |
| <b>Participaciones</b>   |  | <b>\$3,787,396.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones   |  | \$2,402,084.00         |
| Fondo de Fomento Municipal   |  | \$1,101,204.00         |

**DIP. FR. EDY. PINO**  
PRESIDENTE

**DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERONAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|   |                        |
|---|------------------------|
| Fondo Municipal de Compensación   | \$65,084.00            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | \$46,038.00            |
| ISR sobre Salarios  | \$987.00               |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | \$35,597.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | \$118,383.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | \$12,868.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | \$5,151.00             |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>\$6,988,198.44</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.  | \$4,814,491.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$2,173,707.44         |
| <b>Convenios</b>  | <b>\$1.00</b>          |
| Convenios Federales   | \$1.00                 |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$11,251,995.44</b> |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

  
DIP. FREDDY PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL-MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



*[Signature]*  
DIP. FAEDD. JI  
PIEDRAGON  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.



DIP. FRANCISCO GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única Predial

**Artículo 20.** Es objeto del impuesto predial:

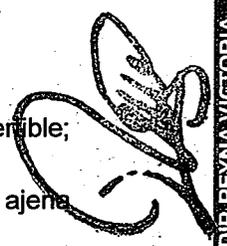
- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;



  
DIP. P. REDDY  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 21.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 22.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:



DIP. FEDD. GIL  
PINZANO  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rústico         | 1 UMA |

**Artículo 23.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 24.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 25.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio



DIP. F. EDU. CIL  
PIM. D. G. C. I. R.  
PRES. 17/11

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 26.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 27.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

  
DIP. FREDDY PINZÓN  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 29.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 30.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 31.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única Saneamiento

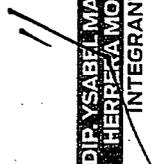
**Artículo 32.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua

  
DIP. FÁTIMA GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERPEKA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 34.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 35.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos  | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) ml | \$100.00       |
| II. Introducción de drenaje sanitario ml                 | \$100.00       |
| III. Electrificación ml                                  | \$100.00       |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>           | \$100.00       |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>                | \$100.00       |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>                             | \$100.00       |
| VII. Guarniciones metro lineal                           | \$100.00       |

**Artículo 36.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 37.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. FRANCISCO PINZÓN  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTÍNEZ HERREKA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Mercados

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 40.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 41.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

**Artículo 42.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no



*[Signature]*  
DIP. FRANCISCO  
PINEDA  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERNANDEZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                  | Cuota en pesos Mensual |
|---------------------------|------------------------|
| I. Puestos Semifijos      | \$40.00                |
| II. Vendedores Ambulantes | \$200.00               |

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 45.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Las autorizaciones de construcción de monumentos:  | \$200.00       |
| b) Las autorizaciones por remodelación de monumentos: | \$200.00       |

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota en pesos por evento |
|---|---------------------------|
| a) Permiso de inhumación                                  | \$500.00                  |
| b) Permiso de exhumación                                  | \$1,500.00                |
| c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$200.00                  |

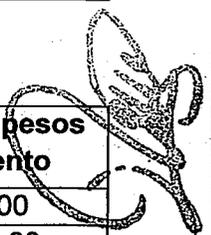
## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

  
DIP. F. ADY  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 47.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda Aseo Público

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 49.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 50.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

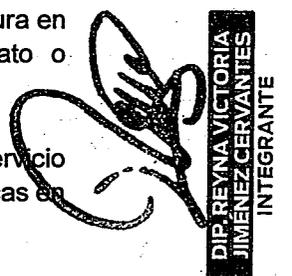
**Artículo 51.** El pago de este derecho se efectuará, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                    | Cuota en   | Periodicidad |
|---|------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial. | \$1,500.00 | Mensual      |

  
DIP. FAUSTO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|  |          |            |
|--|----------|------------|
| II. Utilización del basurero municipal por depósitos de desechos de construcción comercial.          | \$500.00 | Por evento |
| III. Utilización del basurero municipal por depósitos de desechos de construcción de casa habitación | \$300.00 | Por evento |
| IV. Recolección de basura casa-habitación  | \$10.00  | Por evento |

### Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 54.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.  | 5.00           |
| II. Expedición de certificados de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 36.00          |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.   | 360.00         |
| IV. Certificación de la superficie de un predio.  | 370.00         |
| V. Certificación de la ubicación de un inmueble.  | 370.00         |
| VI. Constancias de identidad, vecindad, de seguimiento y terminación, de concubinato.   | 100.00         |
| VII. Otros  |                |
| a) Actas circunstanciadas   | 150.00         |
| b) Convenio conyugal  | 500.00         |
| c) Acta de no faltas administrativas  | 150.00         |
| d) Certificación de documentos de posesión  | 350.00         |
| e) Acta de entrega del menor infractor  | 150.00         |
| f) Acta convenio entre particulares   | 200.00         |
| g) Certificación de documentos  | 200.00         |

DIP. FA EDI  
PIEDRA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA  
JIMENEZ CANTANES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| h) Constancia de fe de posesión | 1,500.00 |
|---------------------------------|----------|

**Artículo 55.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 58.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto  | Cuota en pesos          |
|---|-------------------------|
| I. Rompimiento por pavimento de adoquín   | \$250.00 m <sup>2</sup> |
| II. Rompimiento de pavimento de asfalto   | \$350.00 m <sup>2</sup> |
| III. Rompimiento de pavimento de concreto hidráulico  | \$350.00 m <sup>2</sup> |
| IV. Rompimiento de banquetas y guarniciones   | \$250.00 m <sup>2</sup> |
| V. Rompimiento de pavimento para conexión de red de agua potable hasta 0.15 ms. amplitud de corte   | \$350.00                |
| VI. Rompimiento de pavimento para conexión de drenaje sanitario hasta un 0.60 ms. amplitud de corte   | \$500.00                |
| VII. Licencia de construcción de infraestructura urbana:  | -----                   |
| a) Instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de empresas de telecomunicaciones, antenas de telefonía celular, microondas, radio comunicación, tv por cable u otras hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar | \$130,000.00            |

*[Signature]*  
DIP. F. A. DE J. J. AR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|       |  |                           |
|-------|--|---------------------------|
| b)    | Más de 30 metros de altura se cobrará de manera proporcional entre altura y costo      | Proporcional al inciso a) |
| VIII. | Licencia para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar | \$15,000.00               |
| IX.   | Licencia para estructura de espectaculares   | \$15,000.00               |
| X.    | Licencia de uso de suelo   | -----                     |
| a)    | Hoteles  | \$14,000.00               |
| b)    | Casa de huéspedes  | \$9,500.00                |
| c)    | Motel  | \$17,500.00               |
| d)    | Spa  | \$20,400.00               |
| e)    | Gasolineras  | \$50,000.00               |
| f)    | Gaseras  | \$40,000.00               |
| g)    | Bares, discotecas y centros nocturnos  | \$34,000.00               |
| h)    | Cervecerías, cantinas y coctelerías  | \$15,000.00               |
| i)    | Instalación de antenas repetidoras   | \$20,000.00               |
| XI.   | Validación de croquis de lotes para apeo y deslinde                                    | \$5,000.00                |
| XII.  | Alineación o alineamiento de predio  | -----                     |
| a)    | Por metro lineal   | \$20.00                   |
| b)    | Cuota mínima   | \$400.00                  |

**Artículo 59.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Otorgamiento en | Revalidación |
|--|-----------------|--------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.    | \$1,000.00      | \$500.00     |
| II. Depósito de cerveza.   | \$1,500.00      | \$500.00     |
| III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos. | \$1,500.00      | \$500.00     |
| IV. Billar con venta de cerveza.   | \$1,000.00      | \$500.00     |

DIP. FRANCISCO PINERA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|  |            |            |
|--|------------|------------|
| V. Centro botanero y/o cantina o simiñar | \$1,500.00 | \$1,000.00 |
|--|------------|------------|

**Artículo 61.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Agua Potable

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 64.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                               | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de Agua Potable          | Doméstico        | \$20.00        | Mensual      |
| II. Suministro de Agua Potable         | Comercial        | \$20.00        | Mensual      |
| III. Conexión a la red de agua potable | Doméstico        | \$600.00       | Evento       |
| IV. Cambio de usuario                  | Doméstico        | \$50.00        | Evento       |

### Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 66.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$5,000.00     |

**Artículo 67.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada

~~DIP. FERRERIL  
PINFAL  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 68.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección primera Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 70.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 71.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

| Giro  | Expedición<br>Cuota en<br>pesos | Refrendo<br>Cuota en<br>pesos |
|---|---------------------------------|-------------------------------|
| I. Abarrotes (tiendas grandes)                        | \$500.00                        | \$500.00                      |
| II. Abarrotes (tiendas medianas)                      | \$300.00                        | \$300.00                      |
| III. Abastecedora de carnes frías                     | \$500.00                        | \$500.00                      |
| IV. Alquiler de mobiliario y equipo para eventos      | \$500.00                        | \$500.00                      |
| V. Antojitos y alimentos de cocina                    | \$300.00                        | \$300.00                      |
| VI. Balconearía y herrería                            | \$500.00                        | \$500.00                      |
| VII. Carnicería                                       | 500.00                          | 500.00                        |
| VIII. Carpintería                                     | \$500.00                        | \$500.00                      |
| IX. Caseta telefónica y servicio de internet          | \$500.00                        | \$500.00                      |
| X. Cenaduría (empanadas, tacos, etc.).                | \$300.00                        | \$300.00                      |
| XI. Comedores   | \$300.00                        | \$300.00                      |
| XII. Consultorio médico general y especialidades      | \$1,000.00                      | \$1,000.00                    |
| XIII. Cremería  | \$300.00                        | \$300.00                      |
| XIV. Compra y venta de fierro y desechos industriales | 1,000.00                        | 1,000.00                      |



DIP. F. ELINDY  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

|   |            |            |
|---|------------|------------|
| XV. Depósito de cerveza                               | \$1,200.00 | \$1,200.00 |
| XVI. Cafetería y similares                            | 500.00     | 500.00     |
| XVII. Distribuidora de mariscos y pescado             | 500.00     | 500.00     |
| XVIII. Distribuidora de agua en pipa                  | \$500.00   | \$500.00   |
| XIX. Estética, peluquería o barbería                  | \$300.00   | \$300.00   |
| XX. Estudio y elaboración de tatuajes y perforaciones | \$500.00   | \$500.00   |
| XXI. Farmacia en general                              | \$500.00   | \$500.00   |
| XXII. Ferretería                                      | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| XXIII. Florería                                       | \$300.00   | \$300.00   |
| XXIV. Frutas y legumbres                              | \$500.00   | \$500.00   |
| XXV. Funerarias                                       | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| XXVI. Laboratorio de análisis clínicos                | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| XXVII. Gasolinera                                     | -----      | -----      |
| XXVIII. Lavandería                                    | \$500.00   | \$500.00   |
| XXIX. Gravera o trituradora                           | 1,000.00   | 1,000.00   |
| XXX. Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas       | \$500.00   | \$500.00   |
| XXXI. Molino de nixtamal                              | \$500.00   | \$500.00   |
| XXXII. Novedades y regalos                            | \$300.00   | \$300.00   |
| XXXIII. Panadería                                     | \$300.00   | \$300.00   |
| XXXIV. Papelería                                      | \$500.00   | \$500.00   |
| XXXV. Pastelería                                      | \$500.00   | \$500.00   |
| XXXVI. Pizzería                                       | \$400.00   | \$400.00   |
| XXXVII. Pollería                                      | \$400.00   | \$400.00   |
| XXXVIII. Hotel, posadas y similares                   | \$500.00   | \$500.00   |
| XXXIX. Purificadora de Agua (Venta y distribución)    | 600.00     | 600.00     |
| XL. Refaccionaria automotriz                          | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| XLI. Restaurante con venta de cerveza y licores       | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| XLII. Rosticería y pollos al carbón                   | \$500.00   | \$500.00   |
| XLIII. Renta de computadoras e internet               | 500.00     | 500.00     |
| XLIV. Taller de bicicletas                            | \$400.00   | \$400.00   |
| XLV. Reparación de equipos electrónicos               | 500.00     | 500.00     |
| XLVI. Taller de motocicletas                          | \$500.00   | \$500.00   |
| XLVII. Sitio de taxis y mototaxis                     | 500.00     | 500.00     |
| XLVIII. Renta de salones para eventos                 | 1,000.00   | 1,000.00   |
| XLIX. Taller mecánico                                 | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| L. Tamalería  | \$300.00   | \$300.00   |
| LI. Taquería  | \$300.00   | \$300.00   |
| LII. Tortillería                                      | \$500.00   | \$500.00   |
| LIII. Venta de flores y plantas naturales             | \$500.00   | \$500.00   |

DIP. F. A. R. IDDY  
PINF. SA. GO. A.  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|  |            |            |
|--|------------|------------|
| LIV. Venta de hamburguesas                   | \$500.00   | \$500.00   |
| LV. Venta de tortillas de mano               | \$300.00   | \$300.00   |
| LVI. Veterinaria y clínica animal            | \$500.00   | \$500.00   |
| LVII. Vulcanizadora                          | \$500.00   | \$500.00   |
| LVIII. Venta de materiales para construcción | \$2,000.00 | \$2,000.00 |
| LIX. Cristales y aluminio                    | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| LX. Venta de pastas para moles               | \$500.00   | \$500.00   |

### Sección Segunda

#### Permiso y Uso de Suelo por Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones y productos que se expendan en Ferias

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones y productos que se expendan en ferias.

**Artículo 73.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiera el artículo anterior

**Artículo 74.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota por m <sup>2</sup> en | Periodicidad |
|--|-----------------------------|--------------|
| I. Uso de suelo de Juegos mecánicos en general         | \$250.00                    | Por evento   |
| II. Uso de piso por expendio de alimentos              | \$200.00                    | Por evento   |
| III. Uso de piso por venta de ropa y otros productos   | \$200.00                    | Por evento   |
| IV. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | \$200.00                    | Por evento   |
| V. Maquina con simulador para uno o más jugadores      | \$200.00                    | Por evento   |
| VI. Mesa de futbolito                                  | \$200.00                    | Por evento   |
| VII. Mesa de Jockey y de billar                        | \$200.00                    | Por evento   |
| VIII. Carritos chocones                                | \$200.00                    | Por evento   |
| IX. Juego de Canicas                                   | \$200.00                    | Por evento   |
| X. Tiro al Blanco                                      | \$200.00                    | Por evento   |
| XI. Lotería  | \$200.00                    | Por evento   |
| XII. Brincolines                                       | \$200.00                    | Por evento   |

*[Signature]*  
DIP. FABIÁN GIL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Tercera En Materia de Salud

**Artículo 75.** El servicio de traslado de pacientes con la ambulancia municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                | Cuota en pesos |
|-------------------------|----------------|
| I. Traslado a pacientes | \$1,000.00     |

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 76.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

#### Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 77.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

#### Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 78.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

#### Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 79.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

DIP. P. PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL-MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

### Sección Única DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos   | \$896.00       |
| II. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública.   | \$2,200.00     |
| III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos  | \$1,500.00     |
| IV. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes  | \$1,500.00     |
| V. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal.   | \$1,000.00     |
| VI. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.  | \$1,500.00     |
| VII. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares prohibidos  | \$1,500.00     |
| VIII. Poseer animales domésticos (perros) sin tomar las medidas de seguridad necesarias  | \$3,000.00     |
| IX. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que se desarrollan los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo. | \$2,000.00     |
| X. Conducir vehículos sin la licencia o placas de circulación  | \$2,000.00     |
| XI. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.   | \$1,792.00     |
| XII. Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos   | \$1,500.00     |
| XIII. Incitar al comercio carnal en lugares públicos   | \$2,000.00     |

*[Signature]*  
DIP. F. R. R. R. R. R.  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. C. L. E. L. I. A.  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. T. A. N. I. A.  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. Y. S. A. B. E. I.  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|        |  |            |
|--------|--|------------|
| XIV.   | Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofenda la moral pública  | \$1,500.00 |
| XV.    | Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público                            | \$3,000.00 |
| XVI.   | Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestias   | \$2,000.00 |
| XVII.  | Conducir vehículo por una persona menor de edad  | \$5,000.00 |
| XVIII. | Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en propiedades privadas en abandono o terrenos baldíos.   | \$1,000.00 |
| XIX.   | Reproducir música obscena y/o que incite a la violencia en vía pública por medio de aparatos electrónicos o por cualquier otro.  | \$2,000.00 |
| XX.    | Exhibirse desnudos en las vías y espacios públicos del Municipio, individualmente o en grupo, así como exhibirse total o parcialmente los genitales en esos mismos espacios. | \$2,000.00 |

DIP. FREDDY PINJÓN  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

#### CAPÍTULO II

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### APORTACIONES

**Artículo 82.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

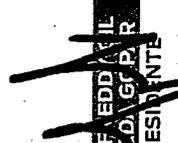
### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

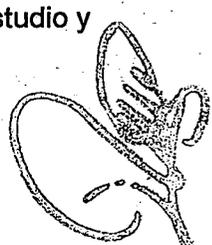
**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



  
DIP. F. EDD  
PINO  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I

| Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.           |                                     |  |
|---|-------------------------------------|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                     |  |
| Objetivo Anual  | Estrategias                         | Metas  |
| 1.- Incrementar la recaudación de ingresos fiscales.                  | Desarrollo de campaña publicitaria. | crecimiento de la recaudación de contribuciones municipales. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, para el ejercicio 2023.

### Anexo II

*[Signature]*  
DIP. FR. DDY G. PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



| Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán |  |                        |                        |  |
|--|--|------------------------|------------------------|--|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                     |  |                        |                        |  |
| Pesos  |  |                        |                        |  |
| Cifras Nominales                                   |  |                        |                        |  |
| Concepto   |  | 2022                   | 2023                   |  |
| 1  | Ingresos de Libre Disposición  | \$4,263,796.00         | \$4,235,500.00         |  |
| A  | Impuestos  | \$108,000.00           | \$123,000.00           |  |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$0.00                 | \$0.00                 |  |
| C  | Contribuciones de Mejoras  | \$12,000.00            | \$12,500.00            |  |
| D  | Derechos   | \$312,000.00           | \$247,000.00           |  |
| E  | Productos  | \$8,400.00             | \$16,000.00            |  |
| F  | Aprovechamientos   | \$36,000.00            | \$37,000.00            |  |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios  | \$0.00                 | \$0.00                 |  |
| H  | Participaciones  | \$3,787,396.00         | \$3,800,000.00         |  |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | \$0.00                 | \$0.00                 |  |
| J  | Transferencias   | \$0.00                 | \$0.00                 |  |
| K  | Convenios  | \$0.00                 | \$0.00                 |  |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$0.00                 | \$0.00                 |  |
| 2  | Transferencias Federales Etiquetadas   | \$6,988,199.44         | \$7,100,002.00         |  |
| A  | Aportaciones   | \$6,988,198.44         | \$7,100,000.00         |  |
| B  | Convenios  | \$1.00                 | \$2.00                 |  |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones   | \$0.00                 | \$0.00                 |  |
| D  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | \$0.00                 | \$0.00                 |  |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$0.00                 | \$0.00                 |  |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00                 | \$0.00                 |  |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00                 | \$0.00                 |  |
| 4  | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>   | <b>\$11,251,995.44</b> | <b>\$11,335,502.00</b> |  |
|  | <b>Datos informativos</b>  | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>          |  |
| 1  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$0.00                 | \$0.00                 |  |
| 2  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00                 | \$0.00                 |  |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$0.00                 | \$0.00                 |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

DIP. FREDDY PINZÓN  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



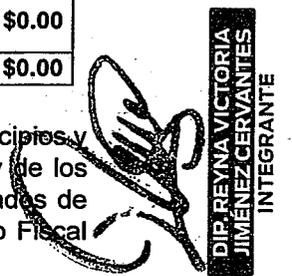
| Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlan |  |                        |                       |  |
|--|--|------------------------|-----------------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF                       |  |                        |                       |  |
| (Pesos)  |  |                        |                       |  |
| Concepto   |  | 2021                   | 2022                  |  |
| 1.   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>   | <b>\$4,175,919.00</b>  | <b>\$3,337,798.80</b> |  |
| A  | Impuestos  | \$96,000.00            | \$63,434.00           |  |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$0.00                 | \$0.00                |  |
| C  | Contribuciones de Mejoras  | \$12,000.00            | \$0.00                |  |
| D  | Derechos   | \$351,600.00           | \$100,836.00          |  |
| E  | Productos  | \$7,801.00             | \$4,453.80            |  |
| F  | Aprovechamiento  | \$1,200.00             | \$0.00                |  |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios  | \$0.00                 | \$0.00                |  |
| H  | Participaciones  | \$3,707,318.00         | \$3,169,075.00        |  |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | \$0.00                 | \$0.00                |  |
| J  | Transferencias   | \$0.00                 | \$0.00                |  |
| K  | Convenios  | \$0.00                 | \$0.00                |  |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$0.00                 | \$0.00                |  |
| 2.   | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>  | <b>\$6,824,199.27</b>  | <b>\$5,963,324.50</b> |  |
| A  | Aportaciones   | \$6,624,199.27         | \$5,963,322.50        |  |
| B  | Convenios  | \$200,000.00           | \$2.00                |  |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones   | \$0.00                 | \$0.00                |  |
| D  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | \$0.00                 | \$0.00                |  |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$0.00                 | \$0.00                |  |
| 3.   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>         |  |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$0.00                 | \$0.00                |  |
| 4.   | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>   | <b>\$11,000,118.27</b> | <b>\$9,301,123.30</b> |  |
|  | <b>Datos Informativos</b>  | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>         |  |
| 1  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$0.00                 | \$0.00                |  |
| 2  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00                 | \$0.00                |  |
| 3  | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>         |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

  
DIP. FREDDY PINJALO  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERREZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO IV

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO       |
|--|--------------------------|-----------------|------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>   |                          |                 | <b>\$11,251,995.44</b> |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>   |                          |                 | <b>\$476,400.00</b>    |
| <b>Impuestos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>\$108,000.00</b>    |
| Impuestos sobre los Ingresos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$24,000.00            |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$72,000.00            |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$12,000.00            |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>\$12,000.00</b>     |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$12,000.00            |
| <b>Derechos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>\$312,000.00</b>    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$36,000.00            |
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$246,000.00           |
| Otros Derechos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$30,000.00            |
| <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>\$8,400.00</b>      |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$8,400.00             |
| <b>Aprovechamientos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>\$36,000.00</b>     |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$36,000.00            |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>\$10,775,595.44</b> |
| <b>Participaciones</b>   | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>\$3,787,396.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | \$2,402,084.00         |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes      | \$1,101,204.00         |
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales       | Corrientes      | \$65,084.00            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | Recursos Federales       | Corrientes      | \$46,038.00            |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales       | Corrientes      | \$987.00               |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales       | Corrientes      | \$35,597.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales       | Corrientes      | \$118,383.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes      | \$12,868.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes      | \$5,151.00             |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>\$6,988,198.44</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.                       | Recursos Federales       | Corrientes      | \$4,814,491.00         |

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE  
 DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA  
 DIP. RETNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE  
 DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|   |                    |            |                |
|---|--------------------|------------|----------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$2,173,707.44 |
| Convenios   | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00         |
| Programas Federales   | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

### Anexo V

| CONCEPTO  | Anual           | Enero        | Febrero        | Marzo          | Abril          | Mayo           | Junio          | Julio          | Agosto         | Septiembre     | Octubre        | Noviembre      | Diciembre    |
|---|-----------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   | \$11,251,995.44 | \$355,316.33 | \$1,017,907.72 | \$1,017,907.72 | \$1,017,907.72 | \$1,017,907.72 | \$1,017,907.72 | \$1,017,907.72 | \$1,017,907.72 | \$1,017,907.72 | \$1,017,907.72 | \$1,017,908.72 | \$717,800.91 |
| IMPUESTOS   | \$108,000.00    | \$9,000.00   | \$9,000.00     | \$9,000.00     | \$9,000.00     | \$9,000.00     | \$9,000.00     | \$9,000.00     | \$9,000.00     | \$9,000.00     | \$9,000.00     | \$9,000.00     | \$9,000.00   |
| Impuestos sobre los Ingresos  | \$24,000.00     | \$2,000.00   | \$2,000.00     | \$2,000.00     | \$2,000.00     | \$2,000.00     | \$2,000.00     | \$2,000.00     | \$2,000.00     | \$2,000.00     | \$2,000.00     | \$2,000.00     | \$2,000.00   |
| Impuestos sobre el patrimonio   | \$72,000.00     | \$6,000.00   | \$6,000.00     | \$6,000.00     | \$6,000.00     | \$6,000.00     | \$6,000.00     | \$6,000.00     | \$6,000.00     | \$6,000.00     | \$6,000.00     | \$6,000.00     | \$6,000.00   |
| producción, el consumo y las transacciones Impuestos sobre la                       | \$12,000.00     | \$1,000.00   | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00   |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS   | \$12,000.00     | \$1,000.00   | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00   |
| Contribución de mejoras por obra pública  | \$12,000.00     | \$1,000.00   | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00     | \$1,000.00   |
| DERECHOS  | \$312,000.00    | \$28,000.00  | \$28,000.00    | \$28,000.00    | \$28,000.00    | \$28,000.00    | \$28,000.00    | \$28,000.00    | \$28,000.00    | \$28,000.00    | \$28,000.00    | \$28,000.00    | \$28,000.00  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público | \$36,000.00     | \$3,000.00   | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00   |
| Derechos por prestación de servicios  | \$246,000.00    | \$20,500.00  | \$20,500.00    | \$20,500.00    | \$20,500.00    | \$20,500.00    | \$20,500.00    | \$20,500.00    | \$20,500.00    | \$20,500.00    | \$20,500.00    | \$20,500.00    | \$20,500.00  |
| Otros Derechos  | \$30,000.00     | \$2,500.00   | \$2,500.00     | \$2,500.00     | \$2,500.00     | \$2,500.00     | \$2,500.00     | \$2,500.00     | \$2,500.00     | \$2,500.00     | \$2,500.00     | \$2,500.00     | \$2,500.00   |
| PRODUCTOS   | \$8,400.00      | \$700.00     | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00     |
| Productos de tipo corriente   | \$8,400.00      | \$700.00     | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00       | \$700.00     |
| APROVECHAMIENTOS  | \$38,000.00     | \$3,000.00   | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00   |
| Aprovechamientos  | \$38,000.00     | \$3,000.00   | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00     | \$3,000.00   |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  | \$10,775,595.44 | \$315,616.33 | \$978,207.72   | \$978,207.72   | \$978,207.72   | \$978,207.72   | \$978,207.72   | \$978,207.72   | \$978,207.72   | \$978,207.72   | \$978,207.72   | \$978,208.72   | \$677,900.91 |
| Participaciones   | \$3,787,396.00  | \$315,616.33 | \$315,616.33   | \$315,616.33   | \$315,616.33   | \$315,616.33   | \$315,616.33   | \$315,616.33   | \$315,616.33   | \$315,616.33   | \$315,616.33   | \$315,616.33   | \$315,616.33 |
| Aportaciones  | \$6,988,199.44  | \$0.00       | \$662,591.39   | \$662,591.39   | \$662,591.39   | \$662,591.39   | \$662,591.39   | \$662,591.39   | \$662,591.39   | \$662,591.39   | \$662,591.39   | \$662,591.39   | \$362,284.57 |
| Convenios   | \$1.00          | \$0.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$1.00         | \$0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FRIEDRICH PINEDA LOPEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 861



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE